



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

DJ02 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"

Acordada N°26.733

CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL

I. Materia	Despido			
II. Datos del Expediente				
Número	162200			
Carátula	VIZGARRA HORACIO C/ MARTINEZ P/ DESPIDO			
Tribunal	Primera Cámara del Trabajo			
III. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
VI. ¿Solicita medida precautoria?				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
V. Causas con precedentes en trámite:				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
VI. Datos personales del demandado (persona física):				
Apellido	MARTINEZ			
Nombre	RUBEN OSCAR			
CUIT/CUIL	20-29599146-2			
Domicilio REAL	LATERALOESTE ACCESO SUR 7402, KM. 8.5. CARRODILLA. LUJAN DE CUYO. MZA			
V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto				
Carácter	APODERADO	<input type="checkbox"/>	PATROCINANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
Apellido	ORTIZ			
Nombre	MARIANA ESTHER			
Matrícula N°	4895			
Teléfono/Celular	2615334981			
Correo Electrónico	ortizmariana2004@gmail.com			
PODER	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

**FIRMA DEL PROFESIONAL
DECLARANTE**



Dra. MARLENA GONZALEZ
M. C. 4895-6012-7451

**FIRMA DEL FUNCIONARIO
JUDICIAL**

SELLO

CONTESTA DEMANDA.

EXMA. CÁMARA

DRA. MARIANA ORTIZ, por el Sr. MARTÍNEZ RUBEN, en Autos N° 162.200, caratulados “ VIZGARRA HORACIA C/ MARTINEZ RUBEN OSCAR P/ DESPIDO”, me presento respetuosamente y digo:

- I- **DATOS PERSONALES:** Que los datos personales de mi mandante son los siguientes: argentino, mayor de edad, DNI , con domicilio real sito en Lateral Oeste, Acceso Sur 7402, Km. 8.5, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza. Tel. 261-6645401 . Casilla electrónica: maderaselmisionero@outlook.com ; los que solicito se tengan presentes a los efectos legales que correspondan.
- II- **PERSONERÍA:** Que la personería invocada surge del escrito de ratificación que en forma conjunta con esta contestación se adjunta, debiendo tenerse por acreditada la misma conforme ley.
- III- **DOMICILIO LEGAL. DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Que se constituye domicilio **LEGAL** junto con mi patrocinado en calle **MONTEAGUDO 480, 1º PISO, DPTO. 11, GODOY CRUZ, MENDOZA** y domicilio **ELECTRÓNICO** en la casilla de la Dra. Mariana Ortiz, matrícula 4895, sito en ortizmariana2004@gmail.com, donde se deberán practica todas las notificaciones que se ordenen en la presente. Que se denuncia teléfono de contacto **261-5334981**.
- IV- **OBJETO:** Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido, el que me fuera notificado por cédula de fecha 07 de abril de 2021. Que por expresas instrucciones de mi mandante vengo a contestar la demanda incoada, solicitando su rechazo con expresa imposición de costas.
- V- **HECHOS. NEGATIVA EN GENERAL Y PARTICULAR.**
 - A) **NEGATIVA EN GENERAL:** Que por imperio procesal esta parte NIEGA TODO y CADA uno de los hechos vertidos en la presente demanda que no sean de expreso reconocimiento de esta parte .

Que se reconoce la relación laboral con el actor Sr. Horacio Vizgarra.

Que se niega fecha de ingreso laboral, jornada laboral y categoría en virtud de lo expresado a continuación.

Que se niega despido indirecto y por justa causa como lo expresa el actor.

- B) **NEGATIVA EN PARTICULAR:** Que tal como hemos expresado mi mandante NO NIEGA RELACION LABORAL con el Sr. Vizgarra esta parte niega en especial:
 - 1- Que **NIEGA FECHA DE INGRESO**. Que tal como surgen de las constancias de AFIP, el Sr. Vizgarra comenzó a trabajar para mi mandante el día **23 de junio de 2020**. Que dicha fecha

- condice con las actividades del Sr. Martínez, ya que el mismo no se desempeñaba en las mismas en la fecha indicada por el actor.
- 2- Que casi en forma inmediata el Sr. Vizgarra presenta certificado médico por licencia por enfermedad, la que es cubierta en forma de ley por su ART.
 - 3- Que se reintegra a sus tareas habituales, faltando sin motivo alguno desde el día 16/11/20 al 20/11/20, intimándolo a su reintegro bajo apercibimiento de ley y tal como surge de la carta documento que se acompaña.
 - 4- Que se **NIEGA CATEGORÍA LABORAL**: Que tal como surge de las constancias de AFIP, el Sr. Vizgarra comienza a trabajar el día 23/06/2020, en tareas de **AYUDANTE DE ASERRADERO, MEDIA JORNADA**, realizando las tareas desde la 8.30 a las 12.30, de lunes a viernes y los sábados de 8.30 a 12.30 hs.
 - 5- Que se niega **DESPIDO INDIRECTO** , que diera obligación de indemnización por los rubros reclamados y obligación al pago de las mismas por no corresponder a la realidad de los hechos, tal como lo expresaremos.
 - 6- Que se desconoce la liquidación obrante en el Punto IV de esta demanda, ya que como hemos expresado la misma está realizado con pautas que no corresponden tal como lo manifestaremos .
- VI- **CONTESTA DEMANDA**: Que atento a lo expresado diremos: Que tal como surge de las constancias de ALTA AFIP el Sr. HORACIO VIZGARRA comenzó a laborar para mi mandante con fecha 23/06/2020, en CATEGORIA AYUDANTE DE ASERRADERO, percibiendo un sueldo de \$ 7000 por MEDIA JORNADA, desempeñando sus tareas laborales de LUNES A VIERNES DE 8.30 A 12.30 y el día SABADO DE 8.30 A 12.30, tal como consta en la documentación que se haya adjuntada y en los Libros contables llevados por mi mandante, que se encuentran a disposición de esta Cámara cuando le sean requeridos.

Que la relación se llevo a cabo dentro de normalidad, hasta la licencia por enfermedad del Sr. Vizgarra la que fue respetada de acuerdo a la normativa vigente. Que reintegrado a sus tareas habituales cumplió con las mismas, pero sin mediar razón alguna no se presentó a trabajar el día 16/11/2020, sin dar comunicación de su falta. Que a raíz de este hecho se le envía carta documento del Correo Argentino, con fecha 20/11/20 , se lo intima a la presentación a sus tareas habituales bajo apercibimiento de ley. Que para mayor recaudo se transcribe la misiva: **“ LA QUE SUSCRIBE DRA. MARIANA ORTIZ, MATRICULA SCJM 4895, ABOGADA DEL FORO LOCAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SR. RUBÉN OSCAR MARTÍNEZ, DNI 29.599.146, CUIT N° 20-29599146-2 EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR EXPRESA: QUE ANTE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA A SUS TAREAS HABITUALES DESDE EL DÍAS 16/11/20 HASTA LA FECHA (20/ 11 /2020), SIN QUE EXISTA CAUSA QUE JUSTIFIQUE DICHAS INASISTENCIAS Y NO HABIENDO PRESENTADO DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUEN LA MISMA, ABANDONANDO SUS TAREAS HABITUALES , DESCONOCIENDO ESTA PARTE LO QUE LO HA LLEVADO ACTUAR DE ESTA MANERA, SE LO INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE 48 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE SE PROCEDA A PRESENTARSE EN SU LUGAR DE TRABAJO EN LOS HORARIOS HABITUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY Y DE CONSIDERAR SU CONDUCTA PASIBLE DE LAS SANCIONES PRESCRIPTAS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO Y ENCUADRAR LA MISMA COMO ABANDONO DE TRABAJO EN LAS PRESCRIPCIONES DEL ART. 244 LCT. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO Y NOTIFICADO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTA MISIVA SE CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL EN SARGENTO CABRAL 170. GODOY CRUZ. MENDOZA.** Que el actor hace caso omiso a esta intimación y en su lugar reclama OCUPACION EFECTIVA Y ACLARACION DE SITUACION LABORAL, mediante carta documento de fecha

26/11/2020. Que en tiempo y forma se contesta dicho requerimiento, ratificando la misiva anterior mediante carta Documento de Correo Argentino de fecha 27/11/2020. La que en su parte dispositiva dice: “ **EL QUE SUSCRIBE SR. RUBÉN OSCAR MARTÍNEZ, DNI 29.599.146 RECHAZO CARTA DOCUMENTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE CORREO ARGENTINO, POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSA. NIEGO OBLIGACION DE REGISTRACION LABORAL EN LA FECHA Y EN LA CATEGORÍA REFERIDA POR UD. QUE ATENTO A LAS CONSTANCIAS DE ALTA DE AFIP Y BONOS DE SUELDO QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, UD. INGRESÓ A TRABAJAR CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, DESEMPEÑANDO TAREAS DE AYUDANTE ASERRADERO , MEDIA JORNADA, SIENDO SU DIAS Y HORARIOS LABORALES DE LUNES A VIERNES DE 8.30 A 12.30 HORAS Y SABADO 8.30 A 12.30. NIEGO EN CONSECUENCIA OBLIGACION DE REGISTRACION EN FECHA Y CATEGORÍA LABORAL A LA QUE UD. FIGURA INSCRIPTO, DEBIENDO CESAR EN SU POSTURA AJENA A LOS HECHOS Y AL DERECHO. NIEGO SER PASIBLE DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LAS LEYES 24.013 Y 25.323 COMO ASÍ TAMBIÉN POR LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEY 34/2019 CON SUS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES A LAS QUE UD. HACE REFERENCIA. NIEGO OBLIGACIÓN DE INDENMIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS. NIEGO OBLIGACION DE OTORGARLE OCUPACION EFECTIVA, QUE TAL COMO CONSTA EN LA CARTA DOCUMENTO N° 079479135 DE FECHA 20/11/20 SE LO INTIMÓ A LA PRESENTACIÓN A SUS TAREAS HABITUALES DEBIDO A QUE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA DEJÓ DE CONCURRIR A LAS MISMAS DESDE EL DÍA 16/11/2020, SIN QUE HASTA LA FECHA DE LA REMISIÓN DE LA MENCIONADA MISIVA (20/11/2020) SE HIZO PRESENTE. QUE POR TAL MOTIVO NO EXISTE DE MI PARTE OBLIGACION DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA SINO DE HACER CUMPLIR SUS OBLIGACIONES LABORALES EN EL MARCO DE LA BUENA FE LABORAL. (ART. 63 LCT). NIEGO ADEUDAR REMUNERACION MES DE OCTUBRE 2020 , LA MISMA FUE PERCIBIDA POR UD EN TIEMPO Y FORMA CONFORME RECIBO. NIEGO ADEUDAR DIFERENCIAS SALARIALES DESDE LOS ULTIMOS 24 MESES, YA QUE COMO SE HA EXPRESADO UD. NO SE ENCONTRABA BAJO RELACION LABORAL ALGUNA. POR LAS MISMAS RAZONES NIEGO ADEUDAR DIFERENCIAS SAC 2018, DIF. SAC 2019, 1° SAC 2020, VACACIONES NO GAZADAS, ENTRE OTRAS, YA QUE UD. INGRESÓ A TRABAJAR CON FECHA 23/6/2020, NO QUEDANDO COMPRENDIDO EN DICHS PERÍODOS Y NO ADEUDÁNDOSE A LA FECHA SUMA ALGUNA POR NINGÚN CONCEPTO. NIEGO QUE UD. TENGA LAS PERROGATIVAS DEL ART. 1201 DEL CCYCN, YA QUE HA SIDO INTIMADO EN FORMA FEDHACIENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES, ENCONTRÁNDOSE EN MORA. (ART. 244 LCT) . NIEGO OBLIGACION DE APORTES PATRONALES EN LOS PERÍODOS POR UD DENUNCIADOS, YA QUE NO EXISTÍA RELACION LABORAL DURANTE LOS MISMOS. QUE ANTE LO EXPRESADO SE LO INTIMA BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY DE ABSTENERSE Y CESAR EN LA INTENCIÓN DE ARROGARSE DERECHOS LABORALES QUE NO LE CORRESPONDAN Y POR PERÍODOS EN LOS QUE NO EXISTÍA RELACIÓN LABORAL. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO Y CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA SU REQUERIMIENTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL EN CALLE SARGENTO CABRAL 170, GODOY CRUZ, MENDOZA. DRA. MARIANA ORTIZ, MAT. 4895. TEL. 261-5334981.”**

Que el Sr. Vizgarra rechaza esta carta documento, mediante el envío de otra con fecha 04 de diciembre de 2020, a la cual nos remitimos por encontrarse agregada la misma a esta causa. Que asimismo se rechaza por las mismas consideraciones mediante carta documento de fecha 20 de diciembre de 2020.

Que con fecha 21 de diciembre se contesta la misiva de fecha 09 de diciembre , la que en su parte y fecha dice: “ **EL QUE SUSCRIBE DRA. MARIANA ORTIZ, MATRÍCULA 4895 EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL SR. RUBÉN OSCAR MARTÍNEZ, DNI 29.599.146 RECHAZO CARTA DOCUMENTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CORREO ARGENTINO, POR IMPROCEDENTE, FALAZ Y MALICIOSA. RATIFICO EN TODAS SUS PARTES LAS MISIVAS ANTERIORES POR SER LAS MISMA AJUSTADAS A LOS HECHOS Y AL DERECHO. QUE EN ESPECIAL SE NIEGA OBLIGACIÓN REGISTRACIÓN POR UD SOLICITADA EN LA CATEGORÍA Y FECHA INVOCADA. QUE ATENTO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALES UD. INGRESÓ A TRABAJAR CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, DESEMPEÑANDO TAREAS DE AYUDANTE ASERRADERO , MEDIA JORNADA, SIENDO SU DIAS Y HORARIOS LABORALES DE LUNES A VIERNES DE 8.30 A 12.30 HORAS Y SABADO 8.30 A 12.30. QUE SIENDO SU REGISTRACIÓN ADECUADA A SU**

VERDADERO INGRESO NO PUEDE SER INVOCADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 24.013 Y 25.323. DECRETO LEY 34/2019 Y SS Y SSC. QUE ASIMISMO ATENTO A ENCUADRAR MI CONDUCTA DENTRO DE LAS PRESCRIPCIONES DE LA LCT Y DE LA BUENA FE CONTRACTUAL NO EXISTE OBLIGACION DE INDENMIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. NIEGO OBLIGACION DE OTORGARLE OCUPACION EFECTIVA, QUE TAL COMO CONSTA EN LA CARTA DOCUMENTO N° 079479135 DE FECHA 20/11/20 SE LO INTIMÓ A LA PRESENTACIÓN A SUS TAREAS HABITUALES DEBIDO A QUE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA DEJÓ DE CONCURRIR A LAS MISMAS DESDE EL DÍA 16/11/2020, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA REITEGRADO, PRETENDIENDO ARROGARSE PERROGATIVAS QUE NO LE CORRESPONDEN (DEBITO LABORAL) PARA NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PESE A ESTAR INTIMADO A ELLO, VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE LABORAL . (ART. 63 LCT). SE NIEGA ADEUDAR REMUNERACIONES DEL MES DE OCTUBRE 2020 Y NOVIEMBRE 2020, DIFERENCIAS SALARIALES DESDE LOS ULTIMOS 24 MESES YA QUE EN ESOS PERÍDOS UD. NO LABORABA PARA MI MANDANTE. POR LAS MISMA RAZONES EXPUESTAS SE NIEGA ADEUDAR DIFERENCIAS SAC 2018, SAC 2019, 1° SAC 2020, VACACIONES NO GAZADAS, ENTRE OTRAS, YA QUE UD. INGRESÓ A TRABAJAR CON FECHA 23/6/2020. QUE NO EXISTE EN CONSECUENCIA OBLIGACION DE PAGO ALGUNA, ENCONTRÁNDOSE EN MORA EN SUS OBLIGACIONES PESE A ESTAR INTIMADO A ELLO (ART. 244 LCT) . QUE SE NIEGA OBLIGACION DE REALIZAR LOS APORTES PATRONALES EN LOS PERÍODOS POR UD DENUNCIADOS, SE LO INTIMA BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY DE ABSTENERSE Y CESAR EN LA INTENCIÓN DE ARROGARSE DERECHOS LABORALES QUE NO LE CORRESPONDAN Y POR PERÍODOS EN LOS QUE NO EXISTÍA RELACIÓN LABORAL. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO Y CONTESTADO EN TIEMPO Y FORMA SU REQUERIMIENTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL EN CALLE SARGENTO CABRAL 170, GODOY CRUZ, MENDOZA. DRA. MARIANA ORTIZ, MAT. 4895. TEL. 261-5334981.” Es decir se ratifica lo expuesto en las demás cartas documentos negando : fecha de ingreso, horario de trabajo, categoría laboral, sueldo abonado, entre otras.

Que con fecha 28 de diciembre de 2020, el Sr. Vizgarra envía carta documento rechazando las misivas enviadas por esta parte, rechazando lo expuesto y da por finalizada la relación laboral por despido, reclamando como se puede apreciar todos los rubros indemnizatorios y multas por tales motivos.

Que con posterioridad al reclamo por cartas documentos, el Sr. Vizgarra interpone reclamo administrativo ante la OCL , conforme el Acta que se encuentra agregada en Autos. Que cabe destacar que a los fines de la resolución de este conflicto se ofreció abonar al actor la liquidación final, no siendo aceptada, dando inicio a esta demanda laboral.

Que de los hechos relatados surge en forma clara que el Sr. Vizgarra desde el día 16/11/20 no concurre a su trabajo, y que es intimado a ello mediante comunicación fehaciente. Que sin causa ni derecho alguno, ante estas inasistencia, en vez de cumplir con sus obligaciones (debito laboral) intima a mi mandante para el cumplimiento de registración en fecha en que no laboraba para el , en una categoría que no desempeñaba, y en hora en que no trabajaba, haciendo un mal uso de los derechos laborales y actuando en contra de los principio legales de buena fe contractual.

Que como hemos manifestado, el actor estuvo desde un principio inscripto conforme su fecha de ingreso , sus honorarios y remuneración conforme Convenio en AFIP, sin falsear los datos consignados. Que se hicieron los aportes correspondientes a su sueldo mensual; por eso esta parte desconoce todo lo vertido por el empleado con costas.

Para evaluar un despido el “ El art. 242 de la L.C.T. faculta a los Jueces para evaluar las causas del despido y establece las pautas que **"prudencialmente" deberán tener en consideración, esto es, "el carácter de las relaciones que resultan de un contrato de trabajo" y "las modalidades y circunstancias personales en cada caso"**. El párrafo 2° del art. 242 de la L.C.T.

otorga al Tribunal de Mérito una facultad discrecional en cuanto dispone que, para conceptualizar la injuria laboral, debe valorarse prudencialmente las circunstancias personales de cada caso y que el concepto de injuria laboral se configura por la concurrencia de tres elementos: 1. - existencia de un hecho o acto injurioso imputable a una de las partes, en perjuicio de la otra (y consistente en la inobservancia de obligaciones resultantes del contrato que, por su gravedad, impidan continuar la relación); 2. - reacción de la parte afectada por la injuria (es decir, denuncia del contrato por despido directo o indirecto) y 3) valoración judicial de ambos factores, prudencialmente y a partir de las modalidades y circunstancias del caso.13 - 04466553 - 5 - AMARFIL PEDRO ALEJANDRO C/ MILAZZO S.A. P/ DESPIDO. Fecha: 17/02/2021 – SENTENCIA. Tribunal: PRIMERA CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrados: MILUTIN - NENCIOLINI - DE LA ROZA Ubicación: LS000 – 000.

Para el caso que nos ocupa basta con mencionar que ante las injustificadas asistencia del Sr. Vizgarra a sus tareas laborales, se lo intima a su presentación inmediata bajo apercibimiento de ley. Es decir que antes del 16/11/20 el Sr. Vizgarra concurría en forma asidua y cumpliendo con sus tareas, pero se desconoce que motivó para dejar de asistir a su lugar de trabajo, si la relación era dentro de los parámetros normales. Más aún, no solo cual fue el origen de este incumplimiento , sino desentrañar el por que de arrogarse prerrogativas que no le corresponden. Que la relación laboral tal como surge de las constancias de AFIP comenzó el día 23/06/2020, que asimismo se limitaron las pautas en que sería ejercido este trabajo: tales como horario categoría laboral, sueldo, tareas a desempeñar. Que estas estaban delimitadas en forma CLARA Y PRECISA no dando lugar a falsas o erróneas interpretaciones. Que estas pautas fue el marco para desenvolver esta relación laboral, la que ante el incumplimiento por parte del empleado y la interpelación del demandado- empleador, se decidió por el camino de denunciar sin justa causa a mi mandante, invocando derechos que no correspondían e intentado por medio de carta documentos falsear los hechos.

Que es siguiendo con esta conducta, es que se envían las cartas documentos reclamando sueldo , diferencias salariales, categoría laboral, horarios de trabajo donde no se desempeña en actor, y en consecuencia no había obligación de reconocerlas. Que es por ello que se contestan todas y cada una de estas misivas por nuestra parte, no solo negando lo expresado en ellas, sino refutando las mismas en los hechos, y ratificando lo expuesto, por lo que no puede darse la injuria laboral a que se refiere. **No solo se debe intimar sino que debe justificarse la causa de dichas intimaciones en los hechos, y es aquí donde el empleado ha omitido decir su real fecha de ingreso, su sueldo, sus horarios, conforme el contrato pactado con mi mandante. El acto u omisión que genera injuria debe revestir suficiente entidad que no deje duda en el ánimo del juzgador, que se está en presencia de una falta realmente grave, suficiente para desplazar del primer plano el principio de conservación del contrato que consagra el art. 10 LCT. Resulta razonable entonces, que la sanción se gradúe, entre otras pautas, en función de: la antigüedad, los antecedentes del trabajador, la perturbación del servicio, el perjuicio ocasionado, la jerarquía alcanzada. La valoración de la injuria invocada por la demandada a los fines de justificar el distracto, que no cumple con los requisitos mínimos de proporcionalidad y contemporaneidad por lo que no se advierte la presencia de una injuria grave del trabajador .13 - 04021949 - 2 - PORTALES LUIS MARCELO C/ NALUX S.A Y OTROS P/ DESPIDO Fecha: 13/11/2020 – SENTENCIA. Tribunal: TERCERA CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrados: ADOLFO LEAL. Ubicación: LS000 – 000.**

Que además de no configurar un distracto laboral que dé origen a una indemnización, se aplica a este caso lo dicho por la Cámaras laborales: **La ley de Contrato de Trabajo faculta a los Jueces para evaluar las causas del despido, sea este directo o indirecto, y establece las pautas que "prudencialmente" deben tener en consideración, esto es, el carácter de las relaciones que resultan de un contrato de trabajo y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.**152597 - ARANCIBIA JORGE EDUARDO C/ IANIZZOTTO JOSE ANTONIO P/ DESPIDO. Fecha: 02/10/2018 - SENTENCIA Tribunal: SEXTA CAMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION. Magistrados: CISILOTTO BARNES RUMBO ESTEBAN. Ubicación: LS000 – 000. Que tal como se ha expresado, no es la sola mención del despido indirecto lo que debe alegar, sino que debe probarlo. Que de las constancias surge claramente que se lo intimó en forma fehaciente al empleado para que se reintegrara a sus actividades.

Que no solo no se presentó a las mismas en forma inmediata, sino que manda cartas documentos con hechos que no son reales, ya que intima a una registración en una fecha que no trabajaba, y por una categoría y jornada completa.

Que el Sr. Vizgarra se encontraba perfectamente registrado en tiempo y forma y conforme a las actividades desplegadas por lo que intentar por medio de una acción laboral el cobro de lo que no corresponde, hace que se rechace la misma con costas. **La proporcionalidad entre la injuria y el despido, es una cuestión de hecho y de evaluación probatoria, actividad propia y discrecional de los Jueces de mérito, según surge de la ley y lo confirmado por nuestro superior tribunal. Valoración que debe hacerse bajo las reglas de la sana crítica que deciden "per se" si una causal tiene la gravedad suficiente para motivar un despido con justa causa. La causal utilizada para justificar la ruptura del contrato de trabajo, debe ser probada por quién la invoca, pesando en este caso la carga sobre la accionada.**13 - 04466553 - 5 - AMARFIL PEDRO ALEJANDRO C/ MILAZZO S.A. P/ DESPIDO Fecha: 17/02/2021 – SENTENCIA. Tribunal: PRIMERA CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrados: MILUTIN - NENCIOLINI - DE LA ROZA. Ubicación: LS000 – 000.

No existe tan desproporcionalidad ni injuria, toda vez que no se encuentra acreditado con las pruebas incorporadas que el Sr. Vizgarra se haya desempeñado desde el día 11/01/2016, en la categoría de MEDIO OFICIAL, con jornada completa, y teniendo derecho a percibir un sueldo conforme convenio. Que lo que se encuentra acreditado es la relación laboral que unió a las partes desde el 23/6/2020, que su categoría era la de Ayudante de Aserradero, laborando solo media día. Que se encuentra perfectamente acreditada la causal del distracto laboral: incumplimiento de los deberes por parte del empleado, no asistiendo a sus tareas habituales pese a estar intimado. Se nos dice que “ **Quien alega un hecho como justa causa de despido, debe probar la carga procesal ineludible de acompañar los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal invocada para extinguir el contrato de trabajo y que permita formar en la convicción el juzgador, la entidad suficiente para adoptar la medida extrema, pesa sobre la parte que la invoca. Siendo el empleador el que da por finiquitada la relación laboral, cae en cabeza de éste la prueba de que sus motivaciones tenían magnitud suficiente como para desplazar del primer plano al principio de conservación del contrato que consagra el art.10 L.C.T. Las causas esgrimidas por el principal para despedir directamente al empleado, deben estar contempladas en el medio utilizado para la comunicación extintiva de la vinculación dependiente, de manera clara, precisa y concreta. Y, obviamente, acreditar en el proceso las causas manifestadas en el instrumento extintivo**

del convenio laboral, caso contrario, deberá abonar al trabajador las indemnizaciones derivadas de un despido directo injustificado.13 - 04021949 - 2 - PORTALES LUIS MARCELO C/ NALUX S.A Y OTROS P/ DESPIDO. Fecha: 13/11/2020 - SENTENCIA Tribunal: TERCERA CÁMARA LABORAL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrados: ADOLFO LEAL Ubicación: LS000 – 000

De nuestra parte hemos probado:

1- que existió una causa queda lugar al despido con justa causa que son las ausencias injustificadas por parte del empleado a sus tareas habituales en horario laboral.

2- El pago en tiempo y forma de las obligaciones a cargo del empleador, es decir se abonaba el sueldo mensual, conforme CCT y por las tareas que se realizaban.

3- El pago de los aportes previsionales y obra social a cargo del empleador, conforme su categoría.

4- perfecta registración laboral que indicaba la real fecha de ingreso, sueldo percibido, categoría profesional, media jornada.

Es decir que antes de ser intimado por la parte actora a estos cumplimientos, los mismos se encontraban en perfecto cumplimiento, con los datos y certificaciones conforme a las tareas realizadas por el Sr. Vizgarra.

Que sin mediar causa alguna, y sin derecho para hacerlo el actor le reclama al Sr. Martínez una registración que no es la real y la ocupación efectiva de tareas, cuando en realidad el único incumplidor es el trabajador que se arroga derechos que no le corresponden.

5- Es decir que esta parte ha acreditado en los hechos, con las pruebas lo invocado que no estamos en presencia de un despido con causa, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleador, sino por un abandono de trabajo por parte del empleador, que de lugar a un despido directo sin causa, y en consecuencia sin indemnizaciones, por lo todo lo expuesto solicitamos se rechace la demanda con costas.

VII- **PRUEBAS:** Que se acompañan las siguientes pruebas.

1- INSTRUMENTAL:

a) Adhesión a la instrumental presentada por la parte actora en lo que respecta a nuestro derecho. Que esta parte no desconoce la instrumental acompañada, debiendo tenerse por presentada. Que además de esta prueba se incorpora la siguiente prueba instrumental que se detalla a continuación.

b) Alta y Baja de AFIP mediante formulario que se encuentra en la mencionada pagina proporcionada por el empleador. Que Formulario de Alta de Afip, se encuentra agregado en Autos en el Punto VI, e) solicitando se tenga por adherida a esta prueba y por incorporada a la presente causa.

c) Bono de sueldo correspondiente al mes de Octubre y Noviembre 2020.

d) Liquidación final.

e) Carta documento de Correo Argentino de fecha 20 de noviembre de 2020; 27 de noviembre de 2020; 21 de diciembre de 2020. Que dichas cartas han sido incorporadas por la parte actora en el Punto VI 1) Pruebas. Instrumental, solicitando se tengan por acompañadas.

2- **TESTIMONIAL:** De los siguientes testigos los que deberán ser citados a la Audiencia de Vista de Causa:

ANDRADA JOSÉ MAMERTO, DNI M 8.282.609 , con domicilio en calle Lago Lacar 780, Barrio Mosconi, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Mendoza.

JORGE ORMEÑO, DNI 16.448.103, con domicilio en Barrio Arausal, manzana B, casa 32, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz, Mendoza.

Quienes deberán responder en forma amplia, y en especial al siguiente pliego que se inserta, pudiendo el mismo ser ampliado, modificado o sustituido en dicha Audiencia: 1- Por las generales de la ley. 1- Para que diga el testigo si sabe o le consta la fecha en que ingresó a trabajar el Sr. Vizgarra. 3- Para que diga el testigo si sabe o le consta el horario en que se desempeñaba laboralmente. 4- Para que diga el testigo si sabe o le consta si el Sr. Vizgarra se ausentaba de su trabajo. 5- Me reservo el derecho ampliar.

- 3- **PERICIAL CONTABLE** : Adhesión a pericial contable solicitada por la actora. Debiendo proceder a la designación del Perito Contador en Audiencia convocada a tales efectos. En la mencionada pericia deberá conforme compulsas de Libros Contables y Planillas de registración de ingreso/egreso determinar ALTA Y BAJA. CATEGORIA LABORAL. JORNADA DE TRABAJO. SUELDO ABONADO. SAC. y/ o cualquier otra información relevante para la presente causa. Que a los fines de la realización de la mencionada pericia, deberá contactarse con el empleador a los teléfonos y/ o mail denunciados o a los que este Exma. Cámara determine.

VIII- **IMPUGNACION LIQUIDACION**: Que atento a lo expresado, esta parte impugna la liquidación efectuada por la actora, debiendo realizarse la misma conforme los parámetros que se han indicado o bien por medio del Perito Contador al momento de la realización de la pericia Contable.

Que esta parte impugna los siguientes ítems:

*FECHA DE INGRESO. Que conforme Alta de AFIP la fecha del inicio de las actividades laborales fue el día 23/06/20.

* FECHA DE BAJA: Que la misma se produce conforme constancia de AFIP el día 16/12/20.

*CATEGORIA LABORAL: La categoría correcta del Sr. Vizgarra es la de AYUDANTE DE ASERRADERO.

*JORNADA LABORAL: MEDIA JORNADA desempeñando tareas los días lunes a viernes de 8.30 a 12.30 y sábado de 8.30 a 12.30.

*HABERES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE: Abonados.

* SAC, VACACIONES PROP. Conforme liquidación Final que se adjunta.

*RUBROS INDENMIZATORIOS: NO corresponden , distracto laboral con causa .

*MULTAS: NO corresponden.

IX- DERECHO: Que se funda esta demanda en la LCT y normas citadas. Doctrina y jurisprudencia.

X- **PETITORIO**: Que por lo expuesto solicito:

- 1- Se me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2- Se tenga por ratificada la presente actuación, conforme escrito de ratificación que acompaño.
- 3- Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda incoada.
- 4- Se tenga presente la Adhesión a la prueba aportada por la parte actora.
- 5- Se tenga presente la prueba ofrecida para su oportunidad.
- 6- Se tenga por impugnada la Liquidación obrante en Autos.
- 7- Al resolver sobre el fondo del asunto , rechace la demanda con costas.

PROVEA DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.



D^{ña}. MARIANA ORTIZ
-BOGOTÁ-
C.C. 4895-6342-7687

RATIFICA .

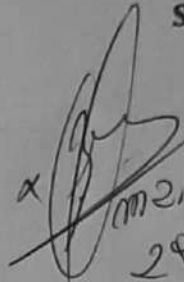
EXMA. CÁMARA

MARTINEZ RUBEN OSCAR, DNI 29.599.146, por mi propio derecho ; se presenta respetuosamente y a U.S. digo:

- I- Que vengo a ratificar todo lo actuado Precedentemente por la Dra. Mariana Ortiz, matrícula 4895, solicitando se tengan presentes a los efectos legales correspondientes.

PROVEA DE CONFORMIDAD.
SERA JUSTICIA.


Dra. MARIANA ORTIZ
ABOGADA
N.º 4895 - C.A.B. T.º 78 P.


Martinez Ruben Oscar
29599146



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
MARTINEZ

Nombre / Name
RUBEN OSCAR

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M ARGENTINA A

Fecha de nacimiento / Date of birth
31 ENE/ JAN 1983

Fecha de emisión / Date of issue
05 SET/ SET 2012

Fecha de vencimiento / Date of expiry
05 SET/ SET 2027



FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNATURE

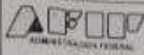
Documento / Document

29.599.146

Trámite N° / Of. ident.
00134292050
7013



29599146



Simplificación Registral

CONSTANCIA DEL TRABAJADOR

Baja

Original para el empleador, duplicado para el empleado.

Empleador:		CUIT: 20-29599146-2
Nombre y apellido o Denominación: RUBEN OSCAR MARTINEZ		
Datos del Empleado		
Apellido y nombre: VIZGARRA HORACIO		
CUIL: 20-13429064-2		
Fecha Inicio: 23/06/2020	Fecha Cese: 16/12/2020	Obra Social: 111001 - O.S. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA
Modalidad de contrato: 001 - A tiempo parcial: Indeterminado/permanente		Situación de Revista:
ART vigente: 00027 - PREVENCIÓN ASE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA		Regimen: SIPA
Contrato: 1/2014		Agropecuario: NO
Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS		
Convenio colectivo: 0335/75 - MADERA - UNION DE SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA-RA DE LA REPUBLICA ARGENTINA o FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AF. - UNION DE SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA-RA DE LA REPUBLICA ARGENTINA o FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AF.		
Categoría: 004229 - AYUDANTE - ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES		Puesto: 4132 - Empleados de servicios de apoyo a la producción
Retrib. pactada: \$7000,00	Mod. Liq.: 1 - MES	
Domicilio de explotación: ACCESO SUR 7402 Cod. Postal 5505 , MENDOZA, CARRODILLA		
Actividad económica: 475220 - VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES		
Baja		
Clave: CB 97218873035312297468		Firma empleado y fecha de notificación:
Fecha - hora de envío: 16/12/2020 - 15:39:38 hs.		
Situación de baja: 7 - Baja por despido		
Fecha de impresión: 30/12/2020		

Fecha de alta telefónica: _____

Talón para el empleador (Original)

Baja 16/12/2020.

Aportes jubilaciones depositados en Banco el / / correspondientes a de

LIQUIDACION DE HABERES		Importe
CONTINUA CON LICENCIA POR ACCID. S/ART. desde el 1º AL 13/11= 7984,08		
DESDE el 14 al 30-11 AUSENTE SIN AVISO 2000.-		
TOTAL HABERES		9984,08
Deducciones		
Jubilación 11 %	1098,25	
NSSPJ# 3 %	299,52	
Obra Social 3	599,04	
Escala Sindical 3	599,04	
1,5% SSYV	299,52	
	2895,37	
IMPORTE LIQUIDO		7088,71
Adicionales		
Salario familiar		
IMPORTE A COBRAR		7088,71

QUIT 20295991462
 Empleador MARTINEZ RUBEN OSCAR
 ACCESO SUR 7402-LAT. OESTE-KM-8,5=LA CARRODILLA (5507) LUJAN DE CUYO -MZA

Beneficiario VIZGARRA HORACIO N°
 AYUDANTE ASERRADERO MEDIA JORNADA
 Calificación profesional CUIL
 CUIL 20134290642 Fecha Ingreso 23-06-2020

Periodo que se abona MES DE NOVIEMBRE 2020

Recibi la suma de SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 71/100ctvs. - - - - -

por los conceptos indicados en la presente liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo

Firma del beneficiario

Mendoza, 30-11-2020 de
 Lugar y fecha

ORIGINAL (para el empleador) Inicial Leyes 17240, 20744 y 21997

IMPORTE A COBRAR

LIQUIDACION FINAL

Aportes Jubilaciones depositados en Banco

ORIGINAL (para el empleado) Recibo Leyes 17250, 20744 y 21397

LIQUIDACION DE HABERES		Importe
Salario SAO proporc.		7755,76
Vacaciones no gozadas		4653,45
TOTAL HABERES		12409,21
Deducciones		
Jubilación 11	1365,01	
INSSSEP 3	372,28	
Obras Social 3	744,55	
Cuota Sindical 3	744,55	
SEG. SEP. 1,5%	372,28	
		3598,67
IMPORTE LIQUIDO		8810,54
Adicionales		
Salario familiar		
IMPORTE A COBRAR		8810,54

Empleado: MARTINEZ RUBEN OSCAR
 ACCESO SUR 7402-LAT.OESTE-KM8,5-LA
 Domicilio: CUIT CARRODILLA(5507)LUJAN DE CUYC=MZA

Beneficiario: VIZGARRA HORACIO
 AYUDANTE ASERRADERO-MEDIA JORNADA
 Calificación profesional: CUIT
 CUIL 20134290642 Fecha / Ingreso: 23-06-2020
 Tarea desempeñada: Fecha / Ingreso

Periodo que se abona: DICIEMBRE 2020

Recibi la suma de PESOS: OCHO MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ PESOS CON 54/100ctvs. - - - - -

por los conceptos indicados en la presente liquidación, dejando constancia de haber recibido un duplicado de este recibo.

Firma del beneficiario

Mendoza, 31-12-2020 de
 lugar y fecha

Código QR
 Verifique el código QR en el sitio web de la AFIP para validar la autenticidad del documento.

